

Resolución Conjunta Consejo Directivo y Junta Electoral 2020-PRO

VISTO Que la **Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)** ha emitido un comunicado declarando el "Coronavirus", como una pandemia de trascendencia mundial e insto a los gobiernos de los distintos países del mundo a tomar "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote.

Y recalcó el rol que deben de asumir los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida quienes deben dar un paso adelante para hacer efectivo este compromiso en el conjunto de la sociedad; Que, asimismo, en nuestro país, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 de Emergencia Sanitaria** en relación al **COVID-19**, ha establecido las pautas y recomendaciones para la lucha contra este brote. Entre ellas cabe resaltar los **Artículos 18 y 19** del mismo, que establecen la prohibición de eventos y/o conglomeraciones a fin de reducir las oportunidades de contagio y propagación. Que insta a evitar salvo necesidad el concurrir a cualquier evento o reunión, para reducir el índice de propagación dentro del territorio argentino, acompañando las medidas que surjan del Ministerio de Salud; Que el mismo pedido, y atento a intentar disminuir las oportunidades de contraer la enfermedad, fue emitido por la **Corte Suprema** la acordada que fija guardias en los diversos juzgados, estableciendo una declaración de inhabilitación de días 16 a 31 de marzo y tomando toda medida preventiva que creyere pertinente para el funcionamiento del poder Judicial sin poner en riesgo a letrados o trabajadores de los distintos fueros; y **CONSIDERANDO** que el **Artículo 38** de la Constitución Argentina fija que "Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático..."; Que la **Ley 23.298** en su **Artículo 2** establece que "Los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional..."; Que la misma norma en su **Artículo 8** menciona la existencia de los partidos nacionales dándole un marco; Que asimismo, la norma estrictamente en su **Artículo 11** dice "En los partidos nacionales, los partidos de distrito carecen de derecho de secesión....."; Que la **Carta Orgánica** en su **Artículo 12** dice "El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva del partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito nacional."; Que también especifica dentro de las Funciones del Consejo Directivo en el **Artículo 18 inciso n)**"Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, la ley 23.298 y las modificaciones introducidas por la ley 26.571, y supervisar la legalidad de las convocatorias de las elecciones distritales, pudiendo designar veedores."; Que la **CO** en su **Artículo 57** rige "El Presidente es el representante Legal y político del partido."; Que la misma norma en el **Artículo 115** inciso f) establece que la Junta Electoral tiene a su cargo "Designar veedores y supervisar los procesos electorales en los distritos"; Que el **Artículo 119** dice textual "La Junta Electoral podrá delegar la dirección y control de los actos electorales en organismos provinciales y/o en comisiones que la Junta Electoral constituya ad hoc. En todos los casos la Junta Electoral permanecerá como instancia de apelación."; Que en el **Artículo 11** del **Reglamento Interno** de la JE Nacional en su inciso j) fija que todas las Resoluciones son firmadas por el Presidente; Que mediante Resolución Conjunta del Consejo Directivo y la Junta Electoral de fecha 16 de marzo del corriente año se estableció la suspensión de los procesos electorales internos por un mínimo de 60 días en todos los distritos, así como se prorrogaron los mandatos de los Consejos Directivos distritales vigentes hasta la realización

de los comicios; Que habiendo transcurrido dicho plazo de suspensión; Que teniendo en ponderación que la pandemia no ha cesado y que mediante el DNU 459/2020 se establecieron nuevas pautas de prevención contra el COVID-19 y la extensión de la cuarentena obligatoria, por ello, el Consejo Directivo y la Junta Electora; Que conforme a la extensión de la cuarentena mediante el nuevo DNU 520/2020, que prorrogó el periodo hasta el 28 de junio del corriente año, y en vistas de no observarse una disminución considerable en los números de casos, a fin de actuar conforme a lo establecido por los Decretos nacionales y medidas de prevención y no vislumbrarse la finalización de la pandemia en un futuro próximo;

RESUELVEN:

1°.- Prorróguese la suspensión por un plazo mínimo de 30 días a partir de este momento, todo proceso electoral interno en todos los distritos sin excepción, encontrándose en la etapa en que se encontraren dichos procesos.

2°.- Prorrogase los mandatos de los Consejos Directivos distritales hasta la realización de los procedimientos electorales de los distritos con vencimiento de mandato.

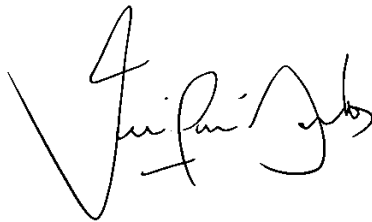
3°.- Comuníquese a los Presidentes/as de cada distrito para que ésta sea remitida a la autoridad judicial competente y archívese.



Fdo. Claudio Romero
(Pte. Junta Electoral)



Fdo. Patricia Bullrich
(Pte. PRO Nacional)



Fdo. Eduardo Maquiavelli
(Secretario PRO Nacional)